



Oficio N° 111-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 37-2012

Antecedente: Boletín N° 7914-11.

Santiago, 2 de octubre de 2012.

Por Oficio N° 753-S, de 28 de agosto último, el señor Presidente de la Comisión de Salud del H. Senado, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco, para los fines previstos en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incluido en el boletín N° 7914-11.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelter, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Carlos Cerda Fernández y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
GONZALO URIARTE HERRERA
COMISIÓN DE SALUD H. SENADO
VALPARAÍSO**



"Santiago, dos de octubre de dos mil doce.

Vistos y Teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 753-S, de 28 de agosto último, el señor Presidente de la Comisión de Salud del H. Senado, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco, para los fines previstos en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que el proyecto consultado consta de un artículo único, de carácter permanente, y otro transitorio.

Ei artículo permanente, a través de dieciséis numerales, introduce diversas modificaciones a la Ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, para establecer prohibiciones, procedimientos y sanciones que permitan proteger a la población y aminorar los efectos de la exposición de ésta al humo del tabaco, al menos en los lugares públicos y colectivos. Por su parte, el artículo transitorio establece la entrada en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Específicamente, en el oficio remitido a este Tribunal se consulta por la disposición contemplada en el numeral 15) del artículo único, que reemplaza el artículo 15 de la ley N° 19.419.

Esta última norma se refiere a la fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones y otorga competencia para conocer de las infracciones al juez de letras o al de policía local, correspondientes al territorio jurisdiccional donde ésta se hubiere cometido, dependiendo de la cuantía de la multa. En caso que conozca de la infracción el juez de letras, el procedimiento aplicable es el sumario; en cambio, tratándose de las infracciones conocidas por los jueces de policía local, se aplica el procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

El proyecto reemplaza dicho artículo por el siguiente: "*Artículo 15.- La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta Ley en conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario*".

Ahora bien, el artículo 171 de dicho Código, ubicado en el Libro X, establece que de las sanciones aplicadas por el Servicio Nacional de Salud podrá reclamarse ante "la *justicia ordinaria civil*", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, reclamo que se tramitará "en *forma breve y sumaria*". Por su parte, el artículo 172 dispone que las sentencias que



dicte la autoridad sanitaria podrán cumplirse, no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo que por sentencia definitiva ejecutoriada o que cause ejecutoria resuelva la justicia ordinaria al pronunciarse sobre aquélla.

Tercero: Que cabe señalar que esta Corte informó por primera vez la iniciativa legal, en primer trámite constitucional, mediante Oficio 13-2012 de 25 de enero de 2012.

En particular, se le consultó sobre las modificaciones propuestas al artículo 15 de la ley, consistentes, principalmente, en la eliminación de la competencia de los juzgados de letras para el conocimiento de las infracciones y aplicación de las sanciones, quedando, así, como únicos tribunales competentes, los de policía local.

El Tribunal Pleno informó favorablemente el proyecto, señalando que: *"la norma propuesta solo viene a otorgar competencias para conocer de las infracciones a la Ley N° 19.419, a los juzgados de Policía Local, que actualmente detentan, tanto estos tribunales, como los juzgados de letras, de acuerdo al procedimiento establecido en el actual inciso segundo del artículo 15, que con la aprobación de la modificación propuesta quedaría sin efecto,"*.

De esta forma, de prosperar la iniciativa legal desaparecería la competencia alternativa que actualmente tienen los juzgados de letras y los de policía local para el conocimiento de las infracciones a la Ley N° 19.419 y la aplicación de las respectivas multas.

Por remitirse el nuevo artículo 15 propuesto a lo prescrito en el Libro Décimo del Código Sanitario, se aplicaría a las infracciones y sanciones contempladas en la aludida ley el procedimiento contencioso-administrativo de reclamación previsto en el artículo 171 del referido Código, del cual conoce "la justicia ordinaria civil". Por consiguiente, las reclamaciones deberían deducirse ante los juzgados de letras, lo que está de acuerdo con el criterio de esta Corte Suprema, en orden a que los procedimientos de esa naturaleza sean conocidos en primera instancia por un juzgado de letras en lo civil y, en segunda, por la Corte de Apelaciones respectiva. En razón de lo anterior y teniendo presente que el informe a que se refiere el párrafo tercero de este fundamento se evacuó sobre la base que la competencia quedaba radicada en una sola clase de tribunales, cuestión que también ocurre con la modificación que ahora se consulta, el Tribunal mantiene el mismo parecer favorable.



Finalmente, cabe también reiterar, una vez más, la necesidad de crear tribunales contencioso-administrativos, debido al aumento de las materias vinculadas al control judicial de la administración o de uniformar los aproximadamente ciento cincuenta procedimientos existentes, que se encuentran dispersos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda, en lo que a esta corte compete, informar **favorablemente** el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

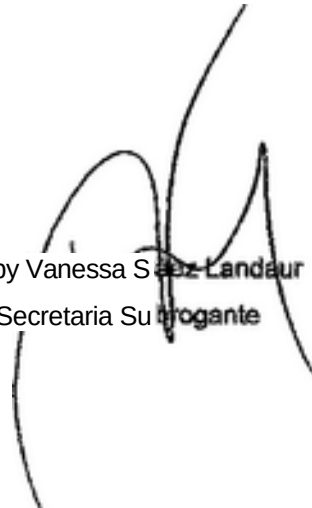
Ofíciase.

PL-37-2012."

Saluda atentamente a V.S.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping vertical stroke with a small horizontal mark near the bottom.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

Ruby Vanessa Sáenz Landa
Secretaria Surogante